



Factura: 001-002-000021161



20161701028P01815



NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701028P01815						
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE MAYO DEL 2016, (9:14)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	INVERSIONES MTA LIMITADA	REPRESENTADO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	966163704	CHILENA	MANDANTE	OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701028P01815						
ACTO O CONTRATO:							
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	26 DE MAYO DEL 2016, (9:14)						

OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	INVERSIONES MTA LIMITADA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	966163704	CHILENA	PETICIONARIO (A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		IÑAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
 NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



2016	17	01	28	P01815
------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES

MTA LIMITADA

A FAVOR DE:

CARLOS FELIPE BURNEO SEVILLA

CUANTÍA INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA VEINTE Y SEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE MÍ, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DE ESTE CANTÓN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, EL SEÑOR OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES MTA LIMITADA, CONFORME DOCUMENTOS ADJUNTOS; BIEN INSTRUIDO POR MI EL NOTARIO SOBRE EL OBJETO Y RESULTADO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA A

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

2

LA QUE PROCEDE DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA. EL
COMPARECIENTE DECLARA SER NACIONALIDAD CHILENA, MAYOR
DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO - CHILE Y DE
PASO POR ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO,
HÁBIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER
OBLIGACIONES, A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE
ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA CUYO
TENOR LITERAL QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE ES EL
SIGUIENTE: "SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNO DE PODER
ESPECIAL DEL SIGUIENTE TENOR: PRIMERA: COMPARECIENTE:
COMPARECE EL SEÑOR OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL, EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA
INVERSIONES MTA LIMITADA, EL COMPARECIENTE ES DE
NACIONALIDAD CHILENA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL
CASADO, DE OCUPACIÓN EMPRESARIO PRIVADO, DOMICILIADO EN
LA CIUDAD DE SANTIAGO - CHILE Y DE PASO POR ESTA CIUDAD DE
QUITO, LEGALMENTE CAPAZ PARA EJERCER DERECHOS Y
CONTRAER OBLIGACIONES Y ACTÚA POR LOS DERECHOS QUE
REPRESENTA, EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE
INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ EL "MANDANTE".- SEGUNDA:
OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL: EL MANDANTE, EN FORMA
LIBRE Y VOLUNTARIA, OTORGA EL PRESENTE PODER ESPECIAL A
FAVOR DEL SEÑOR CARLOS FELIPE BURNEO SEVILLA, Y LO NOMBRA
COMO SU APODERADO ESPECIAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LES
PODRÁ DENOMINAR EL "MANDATARIO", PARA QUE TENGA PLENAS
FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA REALIZAR, A NOMBRE Y EN
REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE, LO SIGUIENTE: A)
REPRESENTAR AL MANDANTE, EN LOS ACTOS QUE SEAN

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



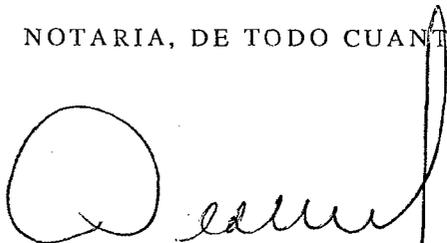
3

NECESARIOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS
ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE
POR SU CALIDAD DE MANDATARIO, ESPECIALMENTE PERO NO
LIMITADO A: I) LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE ACCIÓN; II)
COMPARECER A LAS JUNTAS GENERALES QUE SE CELEBREN,
PUDIENDO PROPONER, DISCUTIR Y VOTAR SOBRE LOS PUNTOS A
TRATARSE III) PRESENTAR SOLICITUDES A ÓRGANOS DE CONTROL
ECUATORIANOS; IV) REGISTRAR LA INVERSIÓN EN EL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR; V) REALIZAR CONVOCATORIAS; B)
CONTESTAR Y PRESENTAR DEMANDAS, REPRESENTAR JUDICIAL Y
EXTRAJUDICIALMENTE PARA DEFENDER LOS DERECHOS E
INTERESES DEL MANDANTE; C) EL MANDATARIO ESTÁ
FACULTADO AL TENOR DEL ARTICULO SEIS DE LA LEY DE
COMPAÑÍAS; ESPECIALMENTE, A CONTESTAR DEMANDAS Y
CUMPLIR LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS QUE EVENTUALMENTE
LE CORRESPONDA O SEAN POR CUENTA DEL MANDANTE; D) EL
MANDATARIO, PODRÁ HACER, A NOMBRE DEL MANDANTE, TODO
AQUELLO QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR A CABALIDAD CON
EL MANDATO CONFERIDO Y PARA PROTEGER LOS DERECHOS E
INTERESES DEL MANDANTE, POR LO QUE NINGUNA ENTIDAD Y/O
AUTORIDAD PÚBLICA O PRIVADA DEL ECUADOR PODRÁ ALEGAR
INSUFICIENCIA DE PODER; EL MANDANTE RECONOCE Y ACEPTA
QUE EL MANDATARIO NO SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE
POR LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MANDANTE.-
TERCERA.- CUANTÍA.- LA CUANTÍA DEL PRESENTE DOCUMENTO
POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- **CUARTA.- PLAZO.-** EL
PRESENTE PODER ES OTORGADO POR UN PLAZO INDETERMINADO,
PERO EL MANDANTE PODRÁ REVOCARLO EN CUALQUIER
MOMENTO.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

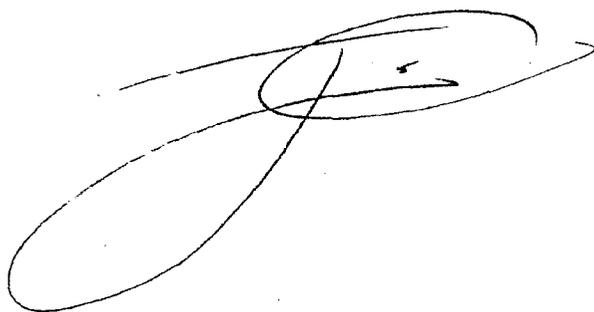
4

ANTEPONER LAS DEMÁS CLÁUSULAS DEL ESTILO REQUERIDAS PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO ALAN ALMEIDA ZURITA, MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO UNO SIETE GUION DOS MIL QUINCE GUION CINCO SIETE NUEVE DEL FORO DE ABOGADOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE AL COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.



OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL

PASS N°. 7.180.244-2



RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN una FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

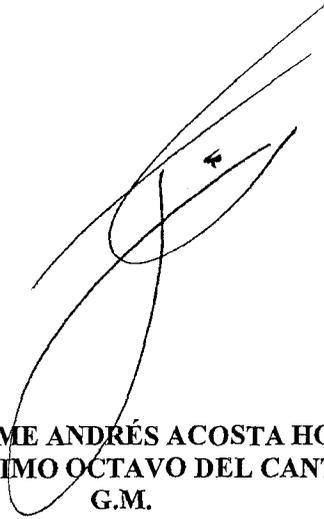
QUITO A, 26 DE mayo DE 2016

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE: ESCRITURA DE PODER ESPECIAL. OTORGADO POR: OSCAR JOSE AMBROSIO BRAHM GIL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES MTA LIMITADA. A FAVOR DE: CARLOS FELIPE BURNEO SEVILLA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO. A VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO
G.M.

Jaime Andrés Acosta Holguín



NOTARIO 28^{va}



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Es compulsa de la copia que en 05 foja(s)
me fue presentada.- Quito a, 21 DE MARZO DEL 2017



NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
QUITO - ECUADOR



3
J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

Repertorio N° 37136-2015.-



ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INVERSIONES M.T.A. S.A

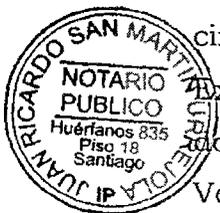
TRANSFORMACIÓN

A

INVERSIONES M.T.A. LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de octubre de dos mil quince, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTÍN URREJOLA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don **CAMILO PRIETO POKLEPOVIC**, chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número seis millones novecientos noventa y nueve mil noventa y seis guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle Mac Iver número ciento veinticinco, piso diecisiete, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que viene a reducir a escritura pública el acta de sesión de directorio de la sociedad "Inversiones M.T.A. S.A.", que el notario que autoriza ha tenido a la vista y que es del siguiente tenor: "JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "INVERSIONES M.T.A. S.A.". En Santiago, a veintiocho de septiembre de dos mil quince, siendo las diez horas, en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, se celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas de **Inversiones M.T.A. S.A.** Presidió la junta don Óscar José Ambrosio Brahm Gil y actuó como secretaria doña María Verónica Justiniano Stewart. **Uno) Formalidades Convocatoria:** El señor presidente dejó constancia en el Acta, de las siguientes formalidades

Antes: A.) En la seguridad de que se encontrarían presentes la totalidad de



las acciones emitidas, como ha ocurrido, se omitieron las formalidades de citación. B.) Se firmó la lista de asistencia por los señores accionistas asistentes, quienes tienen registradas sus acciones en la Sociedad. C.) Encontrándose presentes en la Junta el cien por ciento de las acciones emitidas y habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los Estatutos y en la Ley, el Presidente declaró constituida legalmente la Junta General Extraordinaria de Accionistas. **Dos) Asistencia y Quórum:** De acuerdo al Registro de Asistencia concurren a esta Junta la totalidad de los accionistas por las acciones que, en cada caso, se indica: Don Óscar José Ambrosio Brahm Gil, por sí, por veinticuatro acciones; doña María Verónica Justiniano Stewart, por sí, por once acciones; doña María Verónica Brahm Justiniano, por sí, por cuatro acciones; don Sebastián Brahm Justiniano, por sí, por cinco acciones; doña Antonia Brahm Justiniano, por sí, por cinco acciones; doña Sofía Brahm Justiniano, por sí, por cuatro acciones; don Santiago Brahm Justiniano, por sí, por una acción; don José Ignacio Brahm Justiniano, por sí, por una acción. En consecuencia, se encuentran presentes en esta Junta la totalidad de las cincuenta y cinco acciones que tiene emitidas la Sociedad con derecho a voto. Asiste el Notario Público de Santiago, don Juan Ricardo San Martín Urrejola. **Tres) Calificación de poderes:** Atendido a que comparecen personalmente los accionistas, no hay calificación de poderes. **Cuatro) Instalación de la Junta:** El Presidente señaló que habiéndose reunido el quórum establecido en los estatutos sociales y cumplidas las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias de la convocatoria, declaró iniciada la reunión e instalada la Junta. **Cinco) Objeto de la Convocatoria:** El Presidente expresó que esta Junta Extraordinaria de Accionistas tiene por objeto pronunciarse respecto de lo siguiente: Acordar el cambio de especie o tipo social de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, reemplazando el estatuto vigente como sociedad anónima. **Seis) Renuncia y Acuerdo de Transformación:** Corresponde que la Junta se pronuncie sobre el cambio de especie o tipo social de la compañía en una sociedad de responsabilidad limitada, reemplazando el estatuto vigente como sociedad anónima. El cambio de especie o tipo social implica transformar las acciones en derechos sociales y aprobar el nuevo estatuto por los que se regirá la sociedad, en su nueva calidad de sociedad de responsabilidad limitada y en reemplazo del estatuto vigente como sociedad anónima.

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



Inversiones M.T.A. S.A. fue constituida por escritura pública de dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Santiago a cargo de don Kamel Saquel Zaror, cuyo extracto se inscribió a fojas veintiocho mil ochocientos sesenta y nueve, número catorce mil seiscientos nueve del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos noventa y uno y se publicó en el Diario Oficial de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno. El acuerdo de transformación da derecho al retiro a los accionistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sesenta y nueve número uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. La Junta conoció los antecedentes que hacen conveniente el acuerdo que se sugiere y dio lectura a los estatutos que se proponen para la sociedad, para el caso de aprobarse la transformación. En este acto los señores Óscar José Ambrosio Brahm Gil, María Verónica Justiniano Stewart, María Verónica Brahm Justiniano, Sebastián Brahm Justiniano, Antonia Brahm Justiniano, Sofía Brahm Justiniano, Santiago Brahm Justiniano y José Ignacio Brahm Justiniano, en su condición de únicos accionistas de la sociedad expresan que no ejercerán el derecho a retiro y acuerdan transformar "Inversiones M.T.A. S.A.", rol único tributario número noventa y seis millones seiscientos dieciséis mil trescientos setenta guión cuatro, en una sociedad de responsabilidad limitada, sustituyendo los señores accionistas sus acciones por derechos sociales y acordándose que la transformación operará y producirá todos sus efectos a contar de la fecha en que el acta de la presente Junta sea reducida a escritura pública, subsistiendo la personalidad jurídica de la sociedad que es objeto de la transformación. Se aprueban las siguientes cláusulas del pacto social que sustituirá a los estatutos de la sociedad anónima que es objeto de transformación, dejándose constancia que cada una de ellas ha sido leída y aprobada separadamente. En los términos indicados, los comparecientes, actuales accionistas de Inversiones M.T.A. S.A., esto es, los señores Óscar José Ambrosio Brahm Gil, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro guión dos, domiciliado en Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta y siete, comuna de Lo Barnechea; María Verónica Justiniano Stewart, chilena, casada y separada totalmente de bienes, fonoaudióloga, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y nueve mil



novecientos ochenta y ocho guión uno, domiciliada en Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta y siete, comuna de Lo Barnechea; María Verónica Brahm Justiniano, chilena, casada, separada totalmente de bienes, periodista, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y uno guión ocho, domiciliada en Camino Las Hualtatas número cinco mil quinientos treinta, casa once, comuna de Lo Barnechea; Sebastián Brahm Justiniano, chileno, casado, separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y dos guión tres, domiciliado en Avenida San Josemaría Escrivá de Balaguer número nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve, departamento mil quinientos ocho, comuna de Vitacura; Antonia Brahm Justiniano, chilena, casada, separada de bienes, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil ciento cuarenta y cuatro guión K, domiciliada en calle Las Nieves número tres mil trescientos sesenta y seis, departamento ciento veintiuno, Vitacura; Sofía Brahm Justiniano, chilena, casada, separada totalmente de bienes, socióloga, cédula nacional de identidad número diecisiete millones ochenta y nueve mil cuarenta y cinco guión cero, domiciliada en Avenida Cristóbal Colón número tres mil setecientos setenta y tres, departamento ciento dos, comuna Las Condes, Santiago Brahm Justiniano, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y tres mil treinta y tres guión K, domiciliado en Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta y siete, comuna de Lo Barnechea, y José Ignacio Brahm Justiniano, chileno, soltero, estudiante, cédula nacional de identidad número diecinueve millones seiscientos treinta y siete mil sesenta y uno guión siete, domiciliado en Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta y siete, comuna de Lo Barnechea, expresan que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, resultante de la transformación de Inversiones M.T.A. S.A. que se registrará por las normas de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, las disposiciones del Código Civil y de Comercio que le sean aplicables y los siguientes estatutos: **Título Primero: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.** **Artículo uno: Sociedad:** Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se registrará por estos

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO

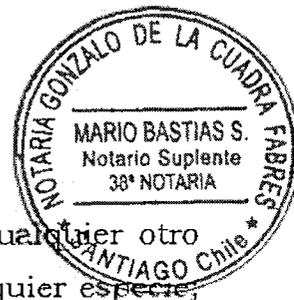


estatutos, por las disposiciones de la ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y por las disposiciones del Código Civil y de Comercio, en cuanto fueren pertinentes. **Artículo dos: Razón Social:** La razón o firma social será Inversiones M.T.A. Limitada. **Artículo tres: Administración:** El uso de la razón social y la administración, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes, corresponderá al socio Óscar José Ambrosio Brahm Gil. En caso de ausencia, impedimento o muerte de este último, circunstancias que no será necesaria acreditar a terceros, la administración corresponderá a dos cualquiera de los socios, quienes actuando conjuntamente, anteponiendo a su firma la razón social de la compañía, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo representar a la sociedad ante cualquier persona natural o jurídica, autoridades civiles, administrativas o municipales, instituciones u organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma, corporaciones o particulares, como asimismo ejecutar toda clase de negocios y trámites y celebrar todo tipo de contratos y convenciones. Sin que ello constituya limitación alguna el administrador tendrá, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones: **a.) Bienes Raíces:** Comprar, vender, enajenar, prometer comprar o vender, arrendar, subarrendar y ceder, a cualquier título, bienes raíces o inmuebles de cualquier naturaleza, pudiendo fijar cabida, deslindes, precio y demás condiciones del contrato, constituir, cancelar, alzar y posponer derechos de hipoteca, gravar, constituir servidumbres, derechos de usufructo, u otros derechos reales sobre los mismos. **b.) Créditos:** Contratar, contraer, suscribir y otorgar créditos tanto con instituciones bancarias, públicas o privadas, como con cualquier otra persona, natural o jurídica; en cualquier moneda, con o sin intereses y a cualquier título, ya sea mediante contratos de mutuo, de crédito simple o hipotecario, mediante la firma de pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento mercantil, sin límites de monto, quedando facultados para fijar las condiciones, plazos, intereses y modalidades que estime más convenientes; constituir y aceptar prendas de toda clase sobre bienes muebles, acciones, bonos, valores mobiliarios, etc.; girar, cobrar, endosar, descontar, aceptar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y cualesquiera otros documentos en el giro general de los negocios de la compañía, para depósito o cobranza en los bancos; tomar todas las



medidas judiciales o extrajudiciales para proteger los intereses de la sociedad, sea protestando o de otro modo, utilizando cualesquiera medidas legales en provecho de los intereses de la sociedad en estas transacciones; retirar valores en custodia o garantía; contratar y administrar cajas bancarias de seguridad y operar con amplias facultades en el mercado de capitales; contratar sobregiros y préstamos con los bancos, Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito públicas o privadas; firmar, endosar, descontar, girar, aceptar, reaceptar, hacer, extender y entregar cheques, letras de cambio, pagarés, recibos o guías de depósitos, documentos de las Aduanas y demás documentos en el curso normal de los negocios de la sociedad. **c.) Formación de Sociedades:** Formar nuevas sociedades, civiles o comerciales, con o sin fines de lucro, fundaciones, corporaciones, cooperativas, o personas jurídicas de cualquier naturaleza, incluso asociaciones, modificar, disolver y liquidar sociedades, ceder y adquirir derechos en sociedades, concurrir por el mandante con voz y voto y con las más amplias facultades a las sociedades o entidades en que el mandante sea parte o tenga interés. **d.) Cuentas Corrientes:** Abrir, cerrar, contratar, administrar cuentas corrientes de depósito o de crédito con los bancos, el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito; girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques, imponerse de saldos, impugnarlos y, en general, todas aquellas facultades necesarias para administrar en la forma más amplia posible una cuenta corriente bancaria, efectuar depósitos en cualquier banco o instituciones bancarias, al haber de la sociedad, de todas las sumas que perciba a nombre de la sociedad. **e.) Administración del Personal:** Designar, contratar, tomar, emplear y despedir al personal de la Sociedad, fijar sus remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios. **f.) Administración Comercial:** Comprar, adquirir, vender, ceder o enajenar a cualquier título, dar o tomar en arrendamiento, subarrendamiento, concesión y otra forma de goce, toda clase de bienes muebles, equipos o cualesquiera otros artículos, productos o existencias, incluso bienes del activo fijo, necesarios o no para la conducción de los negocios de la sociedad; productos y existencias, y extender, suscribir, reconocer y entregar cesiones válidas y suficientes y demás documentos que afecten a dichos contratos, convenir bajo cualesquiera términos las condiciones de pago de los bienes o artículos vendidos, otorgar prórrogas de éstos, abrir cuentas corrientes a nombre de

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



terceros, conseguir que ellos firmen letras, documentos o cualquier otro reconocimiento de deudas, recibir bienes en prenda de cualquier especie, aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; celebrar contratos de comodato y de depósito; ceder créditos y otros derechos y aceptar dichas cesiones; resciliar, rescindir, resolver y comprometer; establecer u operar, a través de agentes o de otro modo, locales o establecimientos que se dediquen a la fabricación o al comercio mayorista o minorista de toda clase de bienes, artículos, equipos, accesorios y, en general, bienes o servicios, y para fabricar los mismos y cumplir con todas las leyes, decretos, reglamentos y otras normas que rijan la explotación y mantención de estos establecimientos o locales en el país; dar y tomar en arrendamiento oficinas, establecimientos o terrenos y demás locales que sean necesarios para las operaciones de éstas, bajo los términos y condiciones que estime conveniente, extendiendo y firmando los contratos que sean necesarios en representación de la sociedad; inscribir la dirección cablegráfica o telegráfica de la sociedad y tramitar todos los asuntos de naturaleza inherente a las relaciones de la sociedad, con cualquiera compañía telegráfica; arrendar casillas postales, retirar de y depositar en los correos y abrir toda la correspondencia y demás comunicaciones, incluso correspondencia certificada, giros postales, encomiendas y cualquiera otra clase de material postal; llevar a cabo todas las demás transacciones necesarias con las autoridades postales; presentar propuestas para el suministro de provisiones a cualquier servicio público, sea estatal o municipal o de cualquier otra clase, acompañando a tales propuestas las especificaciones, condiciones, precios, depósitos y percibir intereses sobre ellos y suscribir contratos por éstos con amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios respecto de estas transacciones; recibir o internar en cualquier Aduana del país, todos los artículos, mercancías o mercaderías importadas o consignadas a la sociedad y firmar, sellar, entregar y extender todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los papeles y documentos necesarios en relación a estas transacciones, deducir las acciones necesarias ante las autoridades superiores en cuestiones de clasificación aduanera, presentar peticiones para la devolución de derechos, llevar a cabo estas mismas obligaciones con respecto a



100 SAN...
17/4/20...

cualquier naturaleza, presentar solicitudes, recursos y acciones de cualquier especie, actuando en todo caso con las facultades generales y especiales contempladas en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil, entre ellas la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, percibir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar toda clase de contratos, convenios y pactos judiciales o procesales; conferir y revocar mandatos generales o especiales y delegar en todo o parte las facultades expresadas precedentemente en una o más personas, pudiendo solicitar, aceptar o rechazar sus cuentas, como igualmente revocar dichas designaciones y delegaciones; y, en general, ejercer todas las demás atribuciones necesarias, quedando entendido que aquellas que se mencionan aquí son de carácter meramente ilustrativo y no constituyen en modo alguno limitación o denegación de otras facultades. **Artículo cuatro: Capital:** El capital de la sociedad es la suma de ciento sesenta y seis millones cuatrocientos noventa y seis mil quinientos sesenta y nueve pesos, que los aportaron y pagaron con anterioridad a este acto en las siguientes proporciones: Óscar José Ambrosio Brahm Gil, el cuarenta y tres coma seis por ciento; María Verónica Justiniano Stewart, el veinte por ciento; María Verónica Brahm Justiniano, el siete coma tres por ciento; Sebastián Brahm Justiniano, el nueve coma uno por ciento; Antonia Brahm Justiniano, el nueve coma uno por ciento; Sofía Brahm Justiniano, el siete coma tres por ciento; Santiago Brahm Justiniano, el uno coma ocho por ciento y; José Ignacio Brahm Justiniano, el uno coma ocho por ciento; Los socios limitan su responsabilidad al monto del capital aportado por cada cual. **Artículo cinco: Objeto:** La sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de inversiones, sea en bienes muebles e inmuebles, corporales o incorpóras, efectos de comercio o de crédito, bonos, debentures u otros instrumentos mercantiles o de inversión, fondos mutuos, la participación en sociedades de todo tipo, la administración de dichas inversiones y la percepción de sus frutos. **Artículo seis: Balance / Distribución Utilidades / Pérdidas:** Al treinta y uno de diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general, un estado de ganancias y pérdidas y formará inventario de los bienes y obligaciones sociales. Las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios a prorrata de sus aportes sociales, con la limitación de responsabilidad ya señalada, salvo que los socios,

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



amparados en el artículo dos mil sesenta y seis del Código Civil, en una forma distinta de división de dichas utilidades y pérdidas.

siete: Plazo: La sociedad durará el plazo de dos años contados desde la fecha en que el acta de Junta Extraordinaria sea reducida a escritura pública, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de los socios manifiesta su voluntad de ponerle término, de lo cual deberá dejarse constancia mediante escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la escritura de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio, con una anticipación mínima de seis meses al respectivo vencimiento o prórroga. Mientras ello no conste, la sociedad estará plenamente vigente. **Artículo ocho: Liquidación:** La liquidación y distribución del haber social se llevará a cabo directamente entre los socios de común acuerdo y, a falta de éste, por el árbitro que se designa en las cláusulas siguientes. **Artículo nueve: Mediación / Arbitraje:** Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los socios, entre éstos y la sociedad o sus administradores o liquidadores y la sociedad, respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador o amigable componedor de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. **Artículo diez: Domicilio:** El domicilio social será la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en otros puntos del territorio, o fuera de él. **Artículo once: Disolución / Fallecimiento:** La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. La sociedad no se disolverá por liquidación, insolvencia, quiebra, u otra limitación que afecte a cualquiera de los socios, ya sean persona natural o jurídica. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con la sucesión del socio fallecido.



responderá a los herederos del socio fallecido designar un mandatario o

procurador común, quien los representará en la sociedad; su designación deberán hacerla por escritura pública dentro de los treinta días siguientes contados desde el fallecimiento; para el evento que no hicieren su designación, ésta la hará el árbitro de este contrato. Con todo, no corresponderá al mandatario o procurador común intervenir en la administración de la sociedad. **Artículo doce: Mandato:** Se faculta al portador de un extracto de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga el fallecimiento o incapacidad de uno o más de sus otorgantes o de todos ellos. **Siete) Efectos Transformación:** Los comparecientes acuerdan que la transformación acordada por este instrumento tiene efecto y vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince. **Ocho) Situación Tributaria:** Para los efectos señalados en el Artículo sesenta y nueve del Código Tributario, modificado por la Ley dieciocho mil cuatrocientos ochenta y dos, se deja testimonio que Inversiones M.T.A. Limitada es la misma persona jurídica que existía hasta esta fecha bajo el nombre de Inversiones M.T.A. S.A. y como tal se hace solidariamente responsable, en los mismos términos que ésta, de sus obligaciones tributarias, sean anteriores y/o posteriores a esta fecha. **Nueve) Reducción a Escritura Pública / Tramitación de Acuerdos:** Se acordó facultar a los abogados señores Camilo Prieto Poklepovic, Francisco Larraín Schultz e Isabel Valdés Bravo, para que, actuando separada e indistintamente, reduzcan a escritura pública esta acta, en todo o en parte, la que se tendrá por aprobada por el sólo hecho de firmarla los accionistas asistentes a la Junta. La Junta de Accionistas acordó, por unanimidad, llevar adelante estos acuerdos, desde luego y sin esperar su aprobación. **Diez) Poderes:** La representación y poderes de la sociedad, como sociedad anónima, subsistirán mientras no se legalice totalmente esta transformación, y no se registren en los Bancos los nuevos poderes, como sociedad de responsabilidad limitada. **Once) Poderes Especiales.** Se faculta al portador de copia autorizada de un extracto de la escritura en la que se contiene la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Inversiones M.T.A. S.A. y los estatutos de la sociedad Inversiones M.T.A. Limitada, resultante de la transformación de dicha sociedad, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro

J. RICARDO SAN MARTIN U.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 43
HUERFANOS 835, PISO 18
SANTIAGO



de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago para anotarla al margen de la inscripción de fojas veintiocho mil ochocientos nueve, número catorce mil seiscientos nueve del Registro de Comercio de Santiago de mil novecientos noventa y uno y para ordenar su publicación en el Diario Oficial. Considerando que la sociedad Inversiones M.T.A. Limitada es la misma persona jurídica que existía hasta esta fecha bajo el nombre de Inversiones M.T.A. S.A., a objeto de mantener la secuencia en el dominio de los bienes de la sociedad inscritos en los Registros Públicos a nombre de Inversiones M.T.A S.A., se anotará su cambio de especie o tipo social en sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de Inversiones M.T.A Limitada. Igual norma regirá respecto de los demás derechos y obligaciones de la sociedad, sean ellas comerciales, tributarias, administrativas, laborales, previsionales, etc. **Doce) Cierre:** Sin haber más de que tratar se levantó la sesión siendo las once horas. Hay ocho firmas ilegibles que corresponden a la de los accionistas que asistieron a la junta. **Certificado:** El Notario que suscribe, certifica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, sobre Sociedades Anónimas y, el artículo setenta y cinco del Reglamento de Sociedades Anónimas: **Primero:** Haber asistido a la Junta extraordinaria de Accionistas de Inversiones M.T.A. S.A., celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil quince, a que se refiere el acta que antecede y que aquella asistieron los accionistas que poseían o representaban las acciones señaladas en el texto de la misma. **Segundo:** Que el acta precedente es la expresión fiel y exacta de lo tratado y acordado en la referida Junta. Hay firma ilegible del notario". Conforme.

En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. DOY



N° Rep. : 37136
N° Copias : 3
Derechos : \$ 80.000
Boleta N° : 6.54283

Camilo Prieto Poklepovic
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

16 OCT 2015



A 11 1 1 1 1 1



NO UTILIZADO

LEGALIZADA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE
FIRMA DEL Sr. [Signature]
17 JUN 2016
Silvia RIVAS GARRIDO
Oficial de Legalizaciones

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don (ña) [Signature]
Santiago, 17 JUN 2016
VÍCTOR TRAVERSO MUÑOZ
Oficial de Legalizaciones

CERTIFICO: Que este legajo de fotoco-
pias, compuesto de 07
carillas, visadas por mí está conforme con
el documento que tuve a la vista y devolví
al interesado.
SANTIAGO, 17 JUN 2016



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN SANTIAGO

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 1196/2016

Quien suscribe MARIO HERNAN CONEJO MALDONADO, CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR en la Ciudad de SANTIAGO, CHILE, certifica que la firma de SILVIA RIVAS GARRIDO, OFICIAL LEGALIZACIONES que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador, aclarando que la autenticación precedente no prejuzga el contenido o la forma del documento legalizado.

SANTIAGO, 17 de Junio del 2016

[Signature]
MARIO HERNAN CONEJO MALDONADO
CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR



Arancel Consular: III 15.7

Valor: US \$ 50,00